



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil trece (2013)

AUTO No. 790
REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO -DESACATO
ACCIONANTE: SANTIAGO RAFAEL BETANCUR PINEDA
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO: 05001 33 33 026 2012-00288
ASUNTO: CIERRA INCIDENTE

En atención al requerimiento realizado por esta instancia judicial mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2013, se allegó por parte de la entidad accionada, escrito que en el que indica que fueron realizadas por parte del ISVIMED las obras necesarias a fin de reparar el alcantarillado del inmueble ubicado en la calle 102 No. 49 C -45 de propiedad del señor Ramón García tal como fue ordenado en el fallo de la Acción de la referencia.

Indica que se realizó visita por parte de la Inspección Segunda de Policía Urbana en compañía de funcionarios del ISVIMED, la Secretaría de Salud, Funcionarios de Comfenalco, la Corporación Planeta Norte y las personas que fueron delegadas por el Accionante señor Santiago Rafael Betancur como son su cónyuge señora Yaneth Tabares y Jhon Fredy Nieto estudiante del consultorio Jurídico de la Universidad Remington; en la que se pudo corroborar luego de realizar las pruebas necesarias, que se ejecutaron todas las obras necesarias para sellar el alcantarillado del señor Ramón Garcés a fin de evitar que se generen perjuicios a la vivienda del accionante.

Frente a la manifestación realizada por el señor Santiago Rafael Betancur, sobre la existencia de un nacimiento de agua, indica la Accionada, que se observó en el patio del Señor Betancur una filtración de agua al parecer de aguas perdidas de la zona, pero que se corroboró que no provienen del Inmueble del señor Garcés; no obstante se oficio a EPM a efectos le brinden la respectiva colaboración al accionante para realizar los debidos estudios de potabilidad.

Al Informe, anexa las Acta de Visita Ocular No. 155973 y 155974 de fecha 10 de septiembre de 2013, y de la complementación del informe de la secretaría de Salud.

Ahora, para efectos de verificar el efectivo cumplimiento por parte de la accionada, es menester recordar lo ordenado en la sentencia la cual se transcribe:

“PRIMERO. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la Resolución número 033 del 02 de febrero de 2010 por parte de la Inspección Segunda de Policía Urbana de Primera Categoría del municipio de Medellín. --- **SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ordena a la entidad accionada, proceda a realizar todas las acciones necesarias, para que se ejecute directamente el cambio de alcantarillado de la vivienda de propiedad del señor Ramón Ignacio Arango Garcés, por parte del ente municipal a costa del Infractor...”

En virtud de lo anterior, y atendiendo al informe presentado por el Municipio de Medellín en el que existe constancia de que la filtración de agua que actualmente se presenta en el inmueble del señor SANTIAGO RAFAEL BETANCUR no proviene del inmueble del señor RAMÓN IGNACIO ARANGO GARCÉS considera este Despacho que lo ordenado en el fallo de la Acción de la referencia fue cumplido por el Municipio de Medellín a través del ISVIMED y demás dependencias que colaboraron con la Ejecución de las obras que fueron necesarias para el cambio de alcantarillado del inmueble de señor Ramón Ignacio Arango Garcés, tendiente a cesar el perjuicio ocasionado al inmueble del accionante.

En consecuencia, se ordena el cierre del incidente de desacato adelantado contra el señor Alcalde de Medellín ANÍBAL GAVIRIA CORREA, por cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la referencia.

Notifíquese de manera personal a los interesados por el medio más expedito, y una vez ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ